MODIFICATORIO No 4 AL CONTRATO DE OBRA No. LP-OP-001-2023.

OBJETO:	**«INTERVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE VIASTERCIARIAS E INTERVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE VÍAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE TURBACO.»**
CONTRATANTE:	**ALCALDÍA DE TURBACO**
CONTRATISTA:	**CONSORCIO PAVIMENTOS TURBACO** **NIT 901768503-8** **R.L. SAUL ELIEZER VISCAYA** **N° 1.007.097.994**

Entre los suscritos : **JUAN JOSE BALDOVINO JIMENEZ**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 3.907.782, expedida en el municipio de Turbaco, actuando alcalde encargado mediante decreto 015 del 30 de enero de 2025, quien en ejercicio de sus funciones y facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en ejercicio de la facultad para comprometer contractualmente al ente territorial, así como para desplegar otro tipo de acciones, donde se destacan las modificaciones contractuales y quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte y, por la otra, **EL CONSORCIO PAVIMENTO TURBACO**, forma asociativa identificada con el NIT 901768503-8, representada por **SAUL ELIEZER VISCAYA** persona natural identificada con Cédula de Ciudadanía N°1.007.097.994, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, a través presente documento afirman no encontrarse incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política y en la ley, hemos convenido celebrar el presente **MODIFICATORIO No. 4**, por medio del cual, se prorroga el término de ejecución contractual, previas las siguientes consideraciones:

I. Que acorde con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, , adelantó todos los trámites, actuaciones, estudios, presupuesto, necesidad y alcance tendientes a la elaboración de los documentos previos cuyo propósito es satisfacer el objeto de: **«INTERVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LAS TERCIARIAS E INTERVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE VÍAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE TURBACO.»**
II. Que **EL MUNICIPIO y EL CONTRATISTA**, celebraron el contrato de obra **No LP-OP-001-2023**. que tiene por objeto: «**INTERVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LAS TERCIARIAS E INTERVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE VÍAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE TURBACO.»**
III. Que mediante el modificatorio No.1 las partes prorrogaron el plazo del contrato hasta el 29 de julio del 2024.
IV. Que mediante contrato modificatorio No2 se adiciono en valor el contrato de obra No LP-OP-001-2023 por un valor **DOS MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON 77/100 ($ 2.918.799.444,77) M/CTE**
V. Que mediante el modificatorio No. 3 las partes prorrogaron el contrato hasta el 29 de octubre de 2024
VI. Que mediante acta de suspensión de fecha 28 de octubre de 2024 las partes acordaron suspender el contrato.
VII. Que superadas las causales que motivaron la suspensión se reinició el contrato el día 03 de febrero de 2025
VIII. Que el contrato de obra objeto de seguimiento a la fecha se encuentra vigente.
IX. Que la interventoría mediante oficio OF-INT-001-2025 sustento la viabilidad de prorrogar el contrato de obra No LP-OP-001-2023 por un término de cinco (5) meses de acuerdo condiciones que se encuentran explicitadas en el documento de justificación anexo.
X. Que, en razón a lo anterior, a partir de la modificación ut supra, se determinó como conveniente prorrogar el contrato de obra.
XI. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, al celebrar contratos las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.
XII. Que en atención a los sustentos técnicos y jurídicos consecuentes a la necesidad de modificar el contrato, establecidos en el documento de justificación anexo, resulta del caso precisar que, esta decisión es acompañada por la legislación actual vigente, así como los pronunciamientos del H. Consejo de Estado, en el que se destaca el esbozado por su Sala de Consulta y Servicio Civil, mediante concepto 1952 de 13 de ago. de 2009. C. P. Enrique José Arboleda Perdomo, en el que señaló:

> «La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.
>
> (...)
>
> Es frecuente oír, que por el solo hecho de existir un común acuerdo entre las partes de un contrato estatal, es posible variarlo.
>
> (...)

MODIFICATORIO No 4 AL CONTRATO DE OBRA No. LP-OP-001-2023.

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado. De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes».

XIII. Que, en atención a las consideraciones anteriormente expuestas, las partes contratantes, es decir, la **CONSORCIO PAVIMENTOS TURBACO** y el **MUNICIPIO DE TURBACO**, encuentran conveniente celebrar el presente MODIFICATORIO No 4, en procura de atender y cumplir los objetivos trazados con la contratación, en especial, el interés general, principio rector de la inversión de los recursos del erario público

Que, en mérito de lo expuesto, las partes contratantes,

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFÍQUESE la cláusula cuarta (4) del Contrato Obra No. **LP-OP-001-2023.,** relativa al *«Plazo del Contrato»*, con el objetivo de prorrogar el mismo de conformidad con la necesidad constatada, y la cual quedará así:

«CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO»

El plazo del plazo estimado para la ejecución del presente contrato será hasta 04 de julio de 2025, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.

CLÁUSULA SEGUNDO: **GARANTÍAS: EL CONTRATISTA**, en virtud de lo establecido en la cláusula de garantías del Contrato No. **LP-OP-001-2023** de noviembre de 2023, deberá ampliar las garantías exigidas en virtud de la prórroga establecida en el presente **MODIFICATORIO No 4**, para lo cual, deberá presentarlas para su aprobación dentro de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a su perfeccionamiento.

CLÁUSULA TERCERA: Las partes contratantes ratifican todas las cláusulas y aspectos que no hayan sido objeto de modificación por medio del presente **MODIFICATORIO No 4**, las cuales en consecuencia continúan vigentes, en lo que a lo aquí dispuesto no se opongan.

CLÁUSULA CUARTO: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente **MODIFICATORIO No 4**, se perfecciona con la aprobación electrónica del mismo por las partes a través de la plataforma transaccional del SECOP II; su ejecución se observará desde su celebración.

CLÁUSULA QUINTA: La suscripción del presente **MODIFICATORIO No 4**, no causa costo ni gastos adicionales a los acordados por las partes en el citado contrato. Esta afirmación se realiza con base en las manifestaciones del **CONTRATISTA**, quien lo ratifica con la firma del presente documento.